

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda de llamamiento en garantía formulada por el demandado Angiografía De Occidente S.A., en el escrito mediante el cual contesta la demanda principal.

Cali, octubre 31 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 1265

Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MAURICIO LEYVA VELEZ
DEMANDADO: ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A. y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00243-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- No se acredita con la presentación de la demanda el envió simultáneo de copias de esta y sus anexos al llamado en garantía conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se debe informar que la dirección electrónica del llamado en garantía corresponde a la utilizada para recibir notificaciones, la forma como se obtuvo, debiéndose allegar las evidencias correspondientes (artículo 8º de la Ley 2213 de 202).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el demandado CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca4e822e2b5f1012d3005ff38698d060cd6462a7172919e4564b4b42475476**

Documento generado en 31/10/2022 01:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>